

Don martin Enriquez Visorrey Governador y capitán General

en estos Reynos. Provincias de Peru e tierra firme por su Magestad. Presente en la real audiencia de los reyes. Et. A vos el corregidor de la ciudad de Arequipa. Sabeis que por parte de los religiosos de la compania del nombre de Jesus se me hizo relacion diciendo que asu noticia a Vra. Venido que por parte de un tal obispo del curgo se me avia peido que atento que la dha. compania de Jesus fundava casa e Iglesia en esa dha. ciudad en sitio por suocual a la Iglesia mayor por ser en la plaza donde la dha. Iglesia mayor esta fundada y sintener licencia de su Magestad y de sus Visorreyes mandase que la obra de la dha. casa e Iglesia cesase y yo avia mandado que asi se hiziese y guardase lo que su Magestad cerca dello tenia mandado que no se hiziese ni edificase ni ninguna Iglesia ni monesterio sin licencia de su Visorrey. Lo que asi que la dha. relacion q. se me avia hecho para contraria de lo que en efecto pasava porque el sitio que la dha. compania de Jesus avia tomado en la dha. ciudad de Arequipa no era en la plaza sino en una calle y distante de la dha. Iglesia mayor dos quadras o tres y se avia comprado por la dha. compania con licencia de su Magestad y de su Visorrey Don Francisco de Toledo el qual ultima me se avia mandado y para que se edificase la dha. casa e Iglesia e a su Magestad por una sus real cedula de que ante mi se me presentaron para que se les diese licencia para fundarse la dha. casa e Iglesia y mandava se bolvesen a la dha. compania los bienes que Diego Hernandez de Algalto difunto deo para la dha. fundacion. que por mandado de su Magestad y de su Visorrey estavan embargados segun todo ello mas largo consta por una real cedula que es del tenor siguiente. El Rey. Don Francisco de Toledo. Vro. Mayor como Visorrey Governador y capitán general de las Provincias de Peru y en Vra. ausencia a la persona o personas a cuyo cargo fuere el gouerno de esa tierra e Capitan Francisco de pares, procurador general de la compania de Jesus, nos a se me hizo relacion que Diego Hernandez de Algalto difunto de la ciudad de Arequipa difunto en una donacion que hizo e despus por su testamento, mando dos mil pesos de renta en cada un año para doctacion y fundacion de un colegio de la dha. orden con condicion que los religiosos de la fundacion casa e Iglesia en esa dha. ciudad dentro de el año en q. fallarese y no lo sabiendo la mmda. fuese ningun de lo qual de parte de la dha. ciudad de Arequipa

al doctor plaza Visitador de la dicha compañía en esa Provincia por donde se  
aceptase la dicha casa, y embiase algún religioso a tomar la posesión  
y a traerla en la dicha obra por que se pasaua el término señalado, por el  
dicho lo qual visto por el dicho Visitador y por el escrivano que auia de doc-  
tina en la dicha ciudad acepto la dicha casa, y por que se pasaua el dicho término  
embio dos religiosos a tomarla, y llegados que fueron compraron una  
casa donde se hizo un altar y oratorio, y auiendo os dado auiso del lo,  
el dicho Visitador al tiempo que embio los dichos religiosos y por do os  
para ello nos la dities antes por el mes de setiembre del año pasado de mill e  
y quinientos y setenta y ocho embiastes a mandar al corregidor de la dicha  
ciudad de arequipa se diese de la dicha casa a los dichos religiosos y cerrase los  
puertas della y embargase todos los bienes y rentas que se d'viendado  
para la dicha fundación y embiase a la ciudad de los reyes, los dichos dos reli-  
giosos y el corregidor, en cumplimiento dello los secho de la dicha casa  
y cerró las puertas della y embargo todos los dichos bienes con gr<sup>o</sup> senti-  
miento de los españoles y naturales de que la dicha religion resabida  
grauo y mucho menos cabo como todo constaua e paresia por ciertos  
recaudos que antenois en el n<sup>o</sup> consejo de las Indias presente, sup<sup>o</sup>  
nos atento a ello mandamos que los dichos religiosos fuesen bue-  
tos a la dicha casa y se les auiesse con todos los bienes que asi los fueron toma-  
dos y embargados y de nueuo les desemos licencia para edificar casa e yglesia  
o como la mejor fuese, y visto por los del dicho n<sup>o</sup> consejo y los dichos recaudos  
que de suso se hace mención fue acordado que dexamos mandar dar esta  
n<sup>ra</sup> cedula por la qual vos mandamos que luego como os fuere mostrada  
proueais se les buelua a los dichos religiosos la dicha casa e bienes e ierem<sup>o</sup>  
y que no se les ympida el edificio de la dicha yglesia y casa lo qual asi haze  
y ympedico, no embargante lo que breue teniesse proveyo y se ponga breue  
o otro ympedimento, ni dilacion, a lo fecho en Madrid a veinte e dos de  
febrero de mill e quinientos y ochenta años yo Berrey Por mandado de  
sumar Antonio de castro, y me pidieron y suplicaron mandase ver  
la dicha cedula suso y m<sup>o</sup> conrada y amandase guardar C.

cumplid y proueyese como ala dha compania En nombre de Jesus nose  
 le siyese molestia ni fuese perturbada en la fundacion de la dha casa y Iglesia  
 antes favorecida y amparada en su legitima posesion En Por mi visto acade de  
 dar y dila pres para qual Vos mando que veais En el real cedula suso y m  
 copada y la guardais y cumplais y hagais guardar y cumplir en todo y por todo  
 segun y como en ella se contiene, y en su cumplimiento prouereis qe los dhos  
 religiosos de la dha comp<sup>a</sup> de Jesus. nose les perturbe ni estoue el edificar la dha  
 casa y Iglesia y se les buelua los bienes que les ansido embargados. q para  
 la dha fundacion deo el dho Diego Hernandez Sidaego difunto sin embargo,  
 de la prouision que por mi fue dada a pedido miento de el dho 22<sup>mo</sup> obispo del curro,  
 q en esta parte la suspendo Es sin cesar iose en nombre de sumag do y la  
 a los dhos religiosos de la dha comp<sup>a</sup> para fazer y edificar la dha casa y Iglesia  
 en conformidad de la q sumag para la dha real cedula mtra lo qual aguarde  
 y mpla sopena de qui miento dho Para la camara de sumag de la  
 en los reyes a catorze dias del mes de agosto de mill e quatrocientos e vn años

Por M<sup>do</sup> de fue X.

Al conreg de la Reg. y inserta vn cedula de sumag. sobre la fundacion de  
 la casa y Iglesia de la compania de Jesus. en que se auada porra q se guarde  
 y mpla Prouea como nose les ympira el edificio de la y se les desembor  
 en los bienes q de eo Diego Hernandez Sidaego. difunto para la fundar de la dha casa

